

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520200020000
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Contractual
Accionante	Víctor Manuel Valbuena Padilla
Accionado	Municipio de Gutiérrez

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que esta no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021, por tal razón se inadmitirá y se ordenará su subsanación dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- 1) Allegar el mandato conferido para incoar el medio de control, en el que se manifieste la dirección electrónica del apoderado, la cual deberá corresponder a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o en su defecto el correo electrónico que disponga para el trámite de notificación. En el evento, en que el mandato fuera conferido de manera electrónica, deberá allegar el documento que acredite que el demandante a través de su canal digital confirió poder.
- 2) Aportar la prueba de que la demanda y sus anexos, fueron remitidos por correo electrónico a la parte demanda, el mismo día de la radicación de la presente demanda.
- 3) Allegar el acta de conciliación prejudicial expedida por la Procuraduría General de la Nación.
- 4) Aportar todas las pruebas documentales referidas en el libelo demandatorio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Víctor Manuel Padilla en contra de la Alcaldía Municipal de Gutiérrez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de diez (10) días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación junto con los anexos pertinentes, deben ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el

asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 23 DE
FEBRERO DE 2021**

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92830723effed217453af012146d118745866d0f8abce97ab5db6e638a0c64fb

Documento generado en 22/02/2021 05:35:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**